

Constancia secretarial: Manizales, 22 de marzo de 2024. Paso despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto el día 15/02/2024.

El expediente contiene copia virtual de los siguientes documentos:

- a.- Títulos valores representado en las dos (2) facturas electrónicas de venta objeto de la ejecución No. FERO-7240 por \$2.251.681,65 y FERO-7421 por \$3.288.070.11
- b.- Guía No. 7082967 fecha de envío 24/05/2022
- c.- Guía No. 7086547 fecha de envío 8/06/2022
- d.- Certificado emitido por la DIAN, por medio del cual se autoriza la numeración de facturación electrónica No. 18764045461931.
- e. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del demandante (REPRESENTACIONES OSORIO POSADA LTDA), con vigencia no superior a un mes. NIT 900076120-7 REP. MELBA GUERRERO AMEZQUITA.
- f.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del demandante (MAQUIN AGRO DE CALDAS SAS), con vigencia no superior a un mes. NIT 901162384-6 RPR. ROCARDO ANDRES VALENCIA CARVAJAL
- g.- Registro Único Tributario (RUT) de mi mandante.
- h.- Poder debidamente otorgado, conforme lo establece la ley 2213 de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de única instancia formulada, a través de apoderado judicial, por REPRESENTACIONES OSORIO POSADA LTDA con NIT 900076120-7 REP. MELBA GUERRERO AMEZQUITA frente a MAQUI AGRO DE CALDAS SAS NIT 901162384-6 RPR. ROCARDO ANDRES VALENCIA CARVAJAL, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULOS – VALORES

COPIA DIGITAL DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FERO-7240
FECHA DE CREACIÓN 25/05/2022
FECHA DE VENCIMIENTO 24/06/2022
EMITIDA POR: REPRESENTACIONES OSORIO POSADA LTDA. NIT 900.076.120-7
AUTORIZACION NUMERACIÓN DE FACTURACION ELECTRÓNICA DIAN NÚMERO
18764017498716 vigencia 18 meses
DEUDOR: MAQUINAGRO DE CALDAS SAS NIT 901.162.384-6
E-MAIL maquiagrodecaldas@gmail.com
FORMA DE PAGO 30 DÍAS
DIRECCIÓN: CARRERA 22 No. 16-31 MANIZALES
VALOR TOTAL \$2.251.681,65
CODIGO CUFE Y QR

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FERO - 7421
FECHA DE CREACIÓN 9/06/2022
FECHA DE VENCIMIENTO 09/07/2022
EMITIDA POR: REPRESENTACIONES OSORIO POSADA LTDA. NIT 900.076.120-7
AUTORIZACION NUMERACIÓN DE FACTURACION ELECTRONICA DIAN NÚMERO
18764017498716 vigencia 18 meses
DEUDOR: MAQUINAGRO DE CALDAS SAS NIT 901.162.384-6
E-MAIL maquiagrodecaldas@gmail.com
FORMA DE PAGO 30 DÍAS
DIRECCIÓN: CARRERA 22 No. 16-31 MANIZALES
VALOR TOTAL TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA
PESOS CON 11 CENTAVOS (\$ \$3.288.070.11)
CODIGO CUFE Y QR

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Requisitos de la factura. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.
En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

De igual forma, la factura se aceptará en los términos del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, que señala:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.”

Así las cosas, las facturas de venta se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador, si no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los 10 días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Al respecto el **artículo 944 del Código de Comercio** establece: *“El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los tres días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada.”*

Ahora de no darse las anteriores condiciones, dichos documentos carecerían de la condición de título valor, lo cual no desmerecen su condición de título ejecutivo. Y

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

en tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumpla los requisitos del **artículo 422 del Código General del Proceso**, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible.

Para el caso concreto, se desprende de lo expuesto que uno de los requisitos ineludibles para la expedición de las facturas de venta es que **“correspondan a bienes entregados real y materialmente”**.

Por lo anterior, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra de la demandada, por las sumas contenidas en las facturas electrónicas de venta.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de REPRESENTACIONES OSORIO POSADA LTDA y en contra de MAQUI AGRO DE CALDAS SAS, por las siguientes sumas de dinero:

A. Contenidas en las facturas electrónicas de venta:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FERO – 7421 por valor de \$3.288.070.11

Con fecha de vencimiento 09/07/2022

1.1.-Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 10/07/2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

2.- FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FERO-7240 por valor de \$2.251.681.65

Con fecha de vencimiento 24/06/2022

2.1.-Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 25/06/2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según la ley 2213 de 2022; advertir a la entidad ejecutada que tienen cinco días para pagar y diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente.

2024-088

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. JULIÁN CARRILLO PARDO portador de la T.P. No. 207.059 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc908376734e2cc484fcc2390a4706a92d215ebe85677c4c58e66a4c74f4ebe**

Documento generado en 03/04/2024 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>